

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 811.

AÑO DE 1837.

JUEVES 25 DE FEBRERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gober-

nadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 108 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3907.....	Una heredad de tierra.....	Mercenarios.....	Toro.....
3908.....	Otra idem.....	Dominicos.....	Idem.....
3909.....	Otra idem.....	Monjas de Santa Clara.....	Tagarabuena.....
3910.....	Una isla en los confines de la dehesa de S. Andres.....	Dominicos.....	Toro.....
3911.....	Una tierra de dos fanegas.....	Monjas de la Magdalena.....	Loranca de Tajuña.....
3912.....	Otra idem de dos fanegas.....	Idem.....	Idem.....
3913.....	Otra idem con 17 olivos en la poza de Santa María.....	Idem.....	Idem.....
3914.....	Otra idem de fanega y media en la cuesta Ontura.....	Idem.....	Idem.....
3915.....	Otra de dos fanegas en la vega del monte.....	Idem.....	Idem.....
3916.....	Otra idem de media fanega en Valdeontova.....	Idem.....	Idem.....
3917.....	Otra idem de una fanega en las Alamedas.....	Idem.....	Idem.....
3918.....	Un olivar con 25 olivos.....	Idem.....	Idem.....
3919.....	Una tierra de siete fanegas.....	Monjas de la Penitencia.....	Idem.....
3920.....	Otra idem de tres fanegas.....	Idem.....	Idem.....
3921.....	Otra idem de 18 fanegas en el camino del Pozo.....	Idem.....	Idem.....
3922.....	Otra idem de dos fanegas en la Pontizuela.....	Idem.....	Idem.....
3923.....	Otra idem de fanega y media en la Madre vieja.....	Idem.....	Idem.....
3924.....	Otra idem de dos fanegas en el Serafin.....	Idem.....	Idem.....
3925.....	Un olivar con 60 olivos en la Cerrada.....	Idem.....	Idem.....
3926.....	Otros dos, uno 55 olivos y otro 15 en la Cuesta y en el Torillo.	Idem.....	Idem.....

## REAL DECRETO.

Atendiendo á las sólidas y poderosas razones contenidas en la Memoria que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me habeis presentado, relativa á las reformas que conviene introducir en el actual sistema de diezmos, conciliando los respetos del culto divino, y de la decente sustentacion de los ministros del altar, con los intereses de la agricultura y riqueza pública, de la hacienda de la Nacion, de los partícipes legos y de las casas de beneficencia; vengo en autorizaros, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, para que comuniquéis á las Cortes la expresada Memoria, á fin de que tomandola en su ilustrada consideracion, acuerden lo que les parezca mas justo y oportuno. Tendréislo entendido para su puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20 de Febrero de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Extremadura con fecha 18 del actual dice lo siguiente:

Al alcalde primero constitucional de Trujillo se le han presentado á indulto en los días 10, 11 y 12 del corriente 15 facciosos procedentes de la de Rincon, y dos pertenecientes á la de Juan Sanchez Burdalo, y uno al alcalde de la Puebla de Alcocer; me persuado que todos los restantes harán lo mismo, excepto aquellos que, á mas del delito de haberse unido á la faccion, hayan cometido otros crímenes, de los que no les indemniza el indulto concedido. Estos se han alejado de este distrito, internándose hacia la Mancha y Toledo, sin que por esto deje de perseguirlos y estar á la expectativa de su direccion y movimientos. Lo que con satisfaccion comunico á V. E. para inteligencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

## CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SR. ZUMALACARREGUI.

Sesion del día 22 de Febrero.

Se abrió á las doce y media, y leída el acta de la anterior, queda aprobada.

El Sr. GOMEZ (D. Joaquín) hace presente que en el Diario de las Cortes se ha equivocado su nombre poniéndole Juan en vez de Joaquín, y que desea que se enmiende.

Se manda unir al acta el voto del Sr. García Paton, conforme con el de la mayoría del Congreso en la votacion que recayó acerca de la Proposicion del Sr. Beltran de Lis.

La comision de Division de territorio se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento de Bande para que se traslade á Vigo la capitalidad de la provincia de Pontevedra.

A las de Hacienda y Diputaciones provinciales una exposicion de un oficio del jefe político de Valencia remitido con informe del Gobierno sobre concesion de un arbitrio de 4 mrs. en libra de carne para fabricar una cárcel en un pueblo de aquella provincia.

A la de Poderes una contestacion del jefe político de Oviedo acerca de la comunicacion hecha á los Diputados de aquella provincia que

no se han presentado al Congreso para que lo verifiquen segun ha dispuesto el mismo.

A las de Hacienda y de Instruccion pública una exposicion del bibliotecario mayor de la nacional de esta corte solicitando continúe gozando del derecho de un ejemplar de cada una de las obras que se publicuen.

A la de Legislacion una consulta de la diputacion provincial de Barcelona relativa á si los individuos de aquella junta de comercio estan exentos de servir los cargos municipales.

Se lee una proposicion del Sr. Pascual, relativa á que los electores de la provincia de Málaga que estan en las Cortes, puedan remitir su voto por escrito para la eleccion de un Diputado que falta para completar la representacion de aquella provincia.

La apoya su autor, y habiendo pedido se declare comprendida en el artículo 100 del reglamento.

El Sr. SALVA se opone y dice que esta proposicion deroga varios artículos de la Constitucion, y no viene firmada por el suficiente número de Sres. Diputados.

No se declara comprendida en el artículo 100, y se dice por el señor Secretario que es su primera lectura.

Se lee por segunda vez la proposicion de los Sres. Venegas, Osca, Moscoso, Tarín, Lasaña, Alcoriza, Cañabate, Campaner, Valdés, Parga, Trias, Alejo, Huelves, relativa á que la calidad de Diputado no sea considerada como obstáculo para que al que la tenga le pueda ser aplicada la circular del ministerio de la Gobernacion del Reino de 3 de Setiembre del año pasado, inserta en la Gaceta del día siguiente. Se manda pasar á la comision de Legislacion.

Se lee por segunda vez y no se admite á discusion una proposicion de los Sres. Zumalacaregui, Cañabate, Huelves, Preto y Neto y Rios, para que en las proposiciones que presenten los Sres. Diputados se diga en qué facultad de la Constitucion se funda lo que se proponga, autorizando á la mesa para que no dé curso á las que carezcan de este requisito.

Se lee tambien por segunda vez la proposicion del Sr. Andrade sobre la formacion de un nuevo arancel para los curiales. Se manda pasar á la comision de Legislacion.

Se da cuenta de una exposicion del capitán de fragata de la armada nacional D. Antonio Valera para que se le declare con opcion á la cesantia como jefe de seccion de la secretaria de Marina, para la que se le nombró en Noviembre de 1835, y se le separó en Setiembre de 1836, sin que obsten las disposiciones en contrario, ó que se dé una disposicion general con respecto á todos los empleados en las secretarías del Despacho. Despues de una corta discusion se manda pasar á las comisiones de Hacienda y Marina reunidas.

Se manda pasar al Gobierno una exposicion del ayuntamiento de Ainsa para que se traslade á aquel pueblo la capital del partido que está en Boltaña.

Se aprueba un dictámen de la comision de poderes relativo á que puede eximirse del cargo de Diputado á D. Miguel Corbacho Valdés, que lo es por la provincia de Sevilla, mediante á la imposibilidad en que está de presentarse al Congreso segun él mismo expone.

Se da cuenta de una exposicion de Juan Bautista Martínez, vecino de Buñol, en que suplica se libre á un hijo suyo de la suerte de soldado que le ha cabido, mediante los motivos que expone, y á las circunstancias de la muerte desgraciada de su hijo D. Joaquín, oficial de la Milicia nacional, fusilado por el sanguinario Cabrera.

El Sr. BELTRAN DE LIS hace presente el sacrificio que hizo aquel patriota de su vida por no descubrir quiénes fuesen Milicianos entre los presos que tenia aquel cabecilla, ni el parage adonde se habia ocultado S. S., y que su noble comportamiento, su decision, honradez y demas prendas que le adornaban hacen acreedor á su padre á la gracia que solicita. Se manda pasar á la comision de Guerra.

Se lee por primera vez una proposicion de los Sres. Montañés, Casajust, Valdés, Venegas, Cebrían, Salvá, Abad, Burriel, Laborda, De Pedro, Espejo, Fontan, Calatrava, Monterde, Sanchez del Pozo, Huelves y Echevarría, para que se adopten varias medidas ínterin se acuerda lo conveniente sobre la ley de libertad de imprenta presentada á las Cortes.

A las comisiones de Negocios eclesiásticos y Legislacion se manda pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de Zaragoza para que se asegure la suerte de los profesores de enseñanza que desempeñaban su encargo en las escuelas pías.

A la de Poderes una exposicion de D. Gerónimo Angel y Dávila, primer suplente de la provincia de Cádiz, manifestando su imposibilidad de presentarse á las Cortes como se le ha mandado, y pidiendo se llame al segundo suplente.

La comision de Hacienda, en vista de unas exposiciones que se le han presentado, opina que las Cortes deben declarar libre de derechos de puertas las rejas de arar cuando sean introducidas en los pueblos que los pagan por labradores. Queda aprobado.

Se manda quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Guerra acerca de una solicitud de Doña Juana García, viuda del comandante de escuadron D. Sebastian Arellano, relativo á la concesion de una pension en atencion á la honrosa muerte de éste.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se prosigue la discusion pendiente del dictámen de la comision de Hacienda sobre pensiones.

El Sr. GARCIA (D. Gregorio) se opone al párrafo en discusion porque se ha omitido una clase digna de toda consideracion, y que se le debe atender de justicia, cual es las huérfanas de militares que se hubiesen distinguido notablemente, porque si bien los militares en este caso cumplen con sus deberes, dejando una viuda ó un huérfano son estos acreedores á la consideracion del Congreso: dice tambien que debe quitarse la palabra *cesando*, diciéndose en su lugar *suspendiendo*, porque subsistiendo aquella palabra se da al Gobierno una atribucion que no le corresponde.

El Sr. CALATRAVA contesta como individuo de la comision, y propone esta nueva redaccion al párrafo: «Toda pension no comprendida precisamente en alguna de estas categorias se tendrá por caducada, cesando inmediatamente su pago desde que llegue á declararse así por el Gobierno; sin perjuicio de que este consulte á su tiempo á las Cortes respecto aquellas pensiones que ofrezcan fundadas dudas sobre el origen ó motivos de su concesion, y justicia de su permanencia.» Añade que la comision se reserva contestar si se hacen objeciones á la nueva redaccion.

El Sr. CASTRO se opone al párrafo porque lo encuentra en contradiccion con el artículo 6.º

El Sr. GARCIA (D. Gregorio) se opone tambien al artículo porque no encuentra desvanecida su objecion, insistiendo en que el Gobierno suspenda las pensiones, remitiendo á las Cortes una noticia de las que sean para su resolucion.

El Sr. NUÑEZ contesta que no es posible que las Cortes se ocupen del exámen de las pensiones, y que dando las bases al Gobierno no es regular que se acceda, y en todo caso pueden conocer las Cortes sobre las quejas que se le hagan; y despues de contestar á las diferentes objeciones hechas á este párrafo, se declara suficientemente discutido y queda aprobado.

Se lee el párrafo que empieza: Las de la clase. El Sr. CALATRAVA dice que la comision admite una adiccion á este párrafo y al final de él, á saber: «á menos que el Gobierno no haya prorrogado ó prorrogare este plazo por motivos muy particulares.»

El Sr. GARCIA (D. Gregorio) encuentra que se da una facultad al Gobierno que no le corresponde, y reproduce lo que con este motivo ha dicho sobre el artículo anterior.

El Sr. HEROS dice que el Gobierno debe resolver en muchos casos, pues mandando cesar á un pensionista por trabajos en Roma ú otra parte, puede seguirse un perjuicio notable, porque puede estar empleado en alguna obra de mérito, tanto mas, cuanto quedan las Cortes que ejercen sobre esto una atribucion, y deben tomar conocimiento de las pensiones cuando se trata de los presupuestos.

El Sr. MORATIN expuso que en su dictámen debía imponerse á los pensionados alguna obligacion para evitar el abuso hasta ahora muy comun, de que perfeccionados en los conocimientos de sus respectivas carreras á costa de la nacion, fuesen á ejercitar su habilidad en otros países, invirtiendo así el caudal de instruccion que adquirieron en el extranjero, no en beneficio de la patria que los protegió, sino en beneficio propio suyo y personal, y concluyó S. S. manifestando su deseo de que nunca se concediesen en esta clase pensiones de gracia, sino por oposicion.

El Sr. Heros rectificó un hecho.

El Sr. FERRER expuso que sin duda por falta de antecedente muchos Sres. Diputados hallaban dudas donde no las debía de haber, y despues de haber citado los presupuestos del año 35 en materia de pensiones, convino en que ciertamente se habia abusado de la facultad que antes tenia el Gobierno para conceder pensiones á jóvenes para que completasen su instruccion en el extranjero, habiendo S. S. mismo visto jóvenes que solo emplearon el tiempo de su pension en pasearse, y otros que así que hubieron adquirido los conocimientos que les faltaban, pasaron á otros países á utilizarse de ellos. Pero S. S. manifestó que precisamente la comision habia querido poner un coto á estos abusos, y que al dar al Gobierno la facultad de conceder la próroga de tiempo de la pension, la comision lo habia hecho persuadida de que á nadie sino al Gobierno convenia tener esta facultad, de la que no po-

dría abusar puesto que al presentar los presupuestos tenía que dar cuenta de las razones de justicia y mérito por las cuales había concedido á tal ó tal artista la próruga de su pensión.

El Sr. DIEZ se opuso á la redacción de la parte del artículo que se discutía, porque le sería muy doloroso ver al ministerio sufriendo el anatema de la responsabilidad, siendo el único medio de evitar que se le exigiese esta con frecuencia el dejar reducido al Gobierno al círculo de sus atribuciones, sin concederle otras que las que le señala la Constitución. S. S. sostuvo que la próruga de una pensión, cumplido el plazo de los tres años, era una concesión, una pensión nueva que no podía ser concedida por el Gobierno, porque solo competía á las Cortes; añadiendo que supuesto que después de concedida la próruga por el Gobierno, debía en todo caso ocuparse el Congreso de esta concesión, y examinar los motivos, era, además del derecho que tenían las Cortes de otorgar estas gracias, una pérdida considerable de tiempo, porque había que examinarla dos veces.

El Sr. BURRIEL manifestó que los que se oponían á que el Gobierno concediese el disfrute de la pensión á algunos jóvenes, después de cumplido el término de ella, desconocían que muchos de estos pensionados podían hallarse en el caso de necesitar seis ú ocho meses, y tal vez uno ó dos, para completar su instrucción, y que negándoseles esta próruga, la nación perdía el fruto de estas dotaciones, resultando inútil por incompleta una instrucción que había sido harto costosa á la nación misma. Hizo notar el extravío que causaría al joven pensionado tener que regresar á España, concluidos que fuesen los tres años, para solicitar de las Cortes la próruga, y hacer luego nuevo viaje si se la concedían, y finalizó su breve discurso exponiendo que siempre las Cortes eran las que concedían estas gracias, puesto que el Gobierno recibía esta facultad de las Cortes, y el que delegaba la facultad era el que la tenía.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyó esta parte última del primer artículo, y quedó aprobada.

Se leyó el art. 2.º que dice: «Toda pensión concedida no por servicios propios, sino por los de los padres, hijos ó hermanos del agraciado, se entenderá generalmente de ningún valor ni efecto si el varón hubiese cumplido 25 años, y la hembra pasado al estado de matrimonio. Si la concesión se hubiese hecho en esta, hallándose casada, cesará desde luego el pago, reservándosele su derecho para en el caso en que quede viuda.»

El Sr. CALDERON DE LA BARCA impugnó el artículo, porque en él la comisión se manifestaba sumamente rígida con la parte más débil, es decir, con las mugeres, cometiendo la injusticia de dar á la ley un efecto retroactivo al quitar á las que hubiesen tomado estado pensiones que se les concedieron por toda su vida, y á favor de las cuales tal vez pudieron casarse, considerándoseles el disfrute de esta gracia como su dote.

El Sr. CALATRAVA, á lo que pudimos oír, contestó al Sr. preopinante diciendo que las jóvenes que teniendo pensión se casaban, se hallaban en caso muy distinto de las solteras, porque se debía suponer que se unirían á personas que pudiesen mantenerlas: de suerte que ya no se las debía de mirar en estado de horfandad: que aun las pensiones de monte pío, con ser procedentes de fondos que dejó el padre ó el marido, cesaban de ser pagadas á la hija ó viuda que se casaban, y que si se adoptase la opinión del Sr. Calderon de la Barca habría que abonar las pensiones de monte pío á todas las que por casarse las habían perdido, concluyendo con insistir en que la comisión había partido del principio de que la nación debía auxiliar al varón hasta poder proveer á su subsistencia, es decir, hasta los 25 años, y á la huérfana hasta que se hubiese unido á un hombre que la mantuviera.

El Sr. Calderon de la Barca rectificó un hecho, al que respondió el Sr. Calatrava.

El Sr. HEROS: Voy á hacer una observación á los señores de la comisión, sobre la cual llamo su atención, porque se me figura que en ello se interesa hasta la moral pública. Aquí se proponen pensiones á las hijas de los que hubiesen hecho sacrificios en obsequio de la patria que no se casen; pues yo creo que ganarían mucho las costumbres y la moral pública si las hijas de los que hubiesen hecho servicios á la patria conservasen esta memoria casándose.

Por tanto quisiera hacer una adición, que adoptándola, á un mismo tiempo conciliara la moral pública y la economía, porque es muy cierto, y prácticamente podía presentar ejemplos de que hay muchas huérfanas y viudas de empleados públicos que no se casan por no perder la conveniencia de seguir disfrutando sus pensiones, así como hay muchos hombres que no se casan con ellas por no hacerlas perder esta ventaja; así que, yo haría esta adición después de donde dice que los varones la conservarán hasta que hubiesen cumplido los 25 años, y la hembra pasado al estado de matrimonio, «en cuyo caso se la concederá una cuarta parte de la pensión ó el valor de cuatro años de ella por vía de dote.» Me parece que esto se podía conceder con beneficio del tesoro y utilidad de la sociedad.

El Sr. DIEZ: Yo encuentro que en esta parte falta la moral y la política: en las pensiones que llamaremos remuneratorias hay una clase que es la de los que han sufrido en su persona ó interés por la nación; yo supongo el caso de uno que tiene tres hijos y sacrifica 300 duros que tiene de capital por hacer un servicio á la patria, y sus tres hijos quedan huérfanos y pobres hubieran poseído un capital no solo bastante para pasarlo con comodidad, sino para hacer un regular papel: estos 300 duros, si el padre hubiera tenido un solo hijo ó hija y nos los hubiera sacrificado, no hubieran sido para el hijo hasta que hubiera cumplido los 25 años de edad, y de la hija hasta que hubiera contraído matrimonio con arreglo á todas nuestras leyes. Si esto es así, y las recompensas deben ser proporcionadas á los sacrificios, yo no quiero decir por esto que se les den á los hijos del que sacrificó los 300 duros sus réditos, pero sí que se los tenga en consideración, y que á una soltera que ha estado gozando una pensión no se la quiera condenar á la esterilidad, haciendo que en el momento mismo que quiera dar á la naturaleza lo que es suyo, y poner en acción los recursos de la especie á que pertenece, haya de perderla, pues esto es condenarla á un perpetuo celibato, y estas leyes son inmorales.

El Sr. HEROS indicó muy filosófica y filantrópicamente cómo esto podría remediarse, concediendo á las hembras que se casen la cuarta parte de su pensión, ó que se las den cuatro pensiones que las sirvan de dote: hasta cierto punto esto mejoraba la suerte de las hijas de aquellos que hicieron sacrificios en servicio de la patria, y sin los cuales hubieran tenido acaso un cómodo pasar.

Entiendo por lo mismo que el dictamen de la comisión en esta parte debe sufrir una modificación.

El Sr. ALVAREZ GARCIA: Si cuando se hacen argumentos de esta clase, según lo que aparece de ellos, se hubieran de recompensar todos los sacrificios que se hacen por la patria, no bastarían todas las rentas del Estado para pagar solo esta clase de pensiones.

El Sr. Diez dice que contiene mas inmoralidad el artículo por cesar la pensión cuando la hembra contraiga matrimonio, y yo veo lo contrario, pues se le reserva para aun en el caso que quede viuda, y esto las obliga á contraerle, pues saben que han de volver después a disfrutarla.

Me parece pues que no hay nada de inmoral en este punto, y lo que ha indicado el Sr. Heros no me parece que es de este lugar, y lo expuesto por el Sr. Calderon de la Barca de la señora que goza los 200 ducados no tiene tampoco lugar, pues no está comprendida en este artículo.

El Sr. CABRERA DE NEVARES: He visto con satisfacción que he sido prevenido por el Sr. Heros en la idea que yo había tenido intención de exponer; sin embargo podré explicar algo mas mi pensamiento original. Veo que este artículo puede comprenderse bajo dos aspectos, uno bajo el moral, y otro bajo el económico. Por el moral creo que en vista de este artículo se quedarán muchas sin contraer matrimonio por el temor de quedar en el estado de la viudez sin ninguna de las ventajas que la pensión les da; por tanto me parece que debiera volver á entrar en el goce de ella en enviudando, lo que también sería económico, pues si la hija de un encargado de negocios por ejemplo que la queda una pensión de 10 duros anuales desde la muerte del padre vive 30 años sin casarse por temor de perderla, porque al cabo el Estado siempre inspira mas confianza que la suerte de un particular, teniendo seguridad de volverla á cobrar, se casará y el Estado tendrá un ahorro del tiempo que viva casada.

Esto es en cuanto al aspecto económico; en cuanto al moral el señor Heros lo ha explicado mejor que yo pudiera hacerlo, y por tanto quisiera que la comisión adoptara esta medida que propongo.

Á la casada que está gozando una pensión se le quita el disfrutar de ella por este artículo, dejándole el derecho de volver á disfrutarla cuando enviude; pero no es esto lo que yo he propuesto, pues es con respecto á las que se hallen solteras, y de admitirlo ganarán mucho las buenas costumbres.

Dice también el artículo que el varón dejará de cobrarla en cumpliendo los 25 años de edad; pero no dice si la dejará de cobrar antes, si se casa; por manera que yo veo aquí una desigualdad, pues no había nada en cuanto al estado: yo no sé los motivos que habrá tenido para esto la comisión, pero creo que será tal vez el dejarles la pensión como

un auxilio para mantener sus obligaciones, y si esto es así, su intención es plausible y en mi concepto provechosa y útil.

El Sr. CALATRAVA como individuo de la comisión contestó en un breve discurso, que no se le pudo entender, á los Sres. Diez y Cabrera de Nevares.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se leyó el artículo redactado nuevamente por la comisión en estos términos: «Toda pensión concedida no por servicios propios, sino por los de los padres, hijos ó hermanos del agraciado, se entenderá generalmente por de ningún valor y efecto si el varón hubiese cumplido los 25 años, y la hembra ha pasado al estado de matrimonio, reservándosele a esta el derecho de la pensión para en el caso de que quede viuda; si la concesión se la hubiese hecho hallándose casada, usará desde luego el pago á reserva también de volver á entrar en el goce de la pensión quedándose viuda.

En seguida se acordó que la votación fuese por partes, y así se verificó, siendo aprobada en todas ellas.

Se leyó el art. 3.º

El Sr. PEREZ DE MECA: Me parece que hay una contradicción entre este artículo y el 1.º que habla de pensiones concedidas á título oneroso: se fija en el presente que no pasen de 200 rs. las pensiones, y puede haber entre las de título oneroso ó de indemnización ó contrato algunas que pasen de esta cantidad. No creo muy justo ó por lo menos muy en armonía esto con lo establecido en el art. 1.º, y por lo mismo quisiera que se modificase este artículo si ha de guardarse consecuencia respecto del 1.º

El Sr. ALVAREZ GARCIA: Jamás ha sido la intención de la comisión confundir las pensiones con las cargas de justicia: estas, nacidas de un contrato, no son pensiones ni ha tratado la comisión de mirárlas como tales: la comisión no tiene inconveniente, á virtud de esto, en que se añada al artículo la cláusula: «entendiéndose no comprendidas las de título oneroso.»

El Sr. GOMEZ ACEBO: Señores, yo nunca votaré la cantidad de 200 rs. para que se consuma sin ningún provecho, y mucho más atendidas las circunstancias del país: lo que me admira es que una comisión de las Cortes que tan rígida se ha mostrado en punto á pensiones, sea tan espléndida en el artículo presente. No se diga que están sujetas las pensiones al descuento desde 3 á 25 por 100, pues este descuento es general para todos los sueldos, y además es una medida provisional que puede cesar de un momento á otro, y cesando queda la pensión íntegra. Tampoco se diga que es necesario 200 rs. para vivir con comodidad en Madrid, pues no es preciso vivir en la corte para disfrutar comodidades: los pensionistas pueden ir á vivir á una capital de provincia con sumo desahogo; por ejemplo, con 6 á 80 rs. se puede vivir comodísimamente en la capital de mi provincia, Santander. Por lo tanto, yo no puedo convenir en que sean 200 rs. lo señalado para una pensión, para una cosa improductiva enteramente, y lo mas mas que admitiré serán 10 ó 120 rs.

Me impele á esto el estado de penuria en que se encuentra la nación, y el ver que debemos ser menos espléndidos que en otras ocasiones y no prodigos, pues no lo permite el estado de miseria que agobia á los pueblos. Por lo tanto, yo no me conformo de manera alguna con el artículo.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA contestó que la comisión no había establecido nada para las pensiones que se concediesen en adelante, sino solo para las concedidas hasta el día, las cuales ya habían sufrido reducciones considerables, y era preciso fijar un término para que pudiesen ya estar tranquilos los que hubiesen adquirido por servicios anteriores el goce de pensiones, y no reducir las hasta cero. Añadió que extrañaba tanto mas la impugnación del Sr. Acebo, cuanto que S. S. había sido el primero en aprobar la pensión á la viuda del ilustre general Mina, concediendo 450 rs. que era el sueldo de su difunto esposo, y ahora por una contradicción singular resultaría reducida á menos de la mitad. Concluyó apoyando el artículo en cuestión.

Los Sres. Gomez Acebo y Fernandez Baeza rectifican algunos hechos.

El Sr. LASAÑA, impugnando el artículo, dijo que sin rebajar tanto como había hecho el Sr. Acebo, le parecía excesiva la cantidad de 200 rs. que por la comisión se señalaba, pudiendo fijarse en lugar de dicha cantidad la de 150 rs. como maximum.

Se suspendió esta discusión.

Se leyó la minuta de decreto relativo á la requisición de caballos, y se halló conforme á lo aprobado por las Cortes.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de la Gobernación remitiendo de Real orden el expediente promovido en varias épocas, y especialmente en las constitucionales, sobre arreglo del importante ramo de sanidad, para que las Cortes resuelvan lo conveniente.

El Sr. Secretario SALVA dijo sería preciso nombrar comisión de Sanidad como se había hecho en otras ocasiones, y en su consecuencia preguntó si este expediente pasaría con todos los antecedentes á la comisión de este ramo luego que esté nombrada. Así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana la discusión pendiente con los demas que están señalados, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 12 de Enero.

Sabemos con sorpresa que lord Ponsomby ha recibido de lord Palmerston una carta en que le declara que considera la presa del *Vixen* bajo un punto de vista serio, y que ha dado orden á lord Durham, no solo para pedir la restitución del buque y su cargamento, sino para que exija también una indemnización para los dueños y tripulación de él.

Aunque la opinion pública favorezca en esta parte á lord Palmerston, se aguarda con ansiedad la respuesta de la Rusia, porque se teme que este ministro no halle alguna dificultad en refutar los argumentos con que el gabinete de San Petersburgo pretende justificar la presa del *Vixen*.

Algunos opinan que la Rusia no responderá á la pregunta de Inglaterra. (*Gaz. d'Augsburg*.)

#### SUECIA.

Stockolmo 27 de Enero.

Ayer, que fue el día aniversario del nacimiento del Rey, hizo S. M. la Reina que se distribuyese á los pobres de la capital una gran cantidad de leña y de patatas. El teatro Real estuvo magníficamente iluminado, y se representó la ópera *Jes-sonda*. Fue objeto de todas las conversaciones de ayer una proclama que circuló en la ciudad y se había fijado en muchas esquinas, la cual concluía hablando con los ciudadanos suecos, y les invitaba á reunirse al derredor del palacio de su augusto y amado Soberano y manifestar al mundo, gritando: «Viva el Rey Carlos Juan, viva Oscar.» Que los suecos no querrán dejarse gobernar sino por el Soberano que libremente habían escogido. (*Corresp. d'Ambourg*.)

#### ALEMANIA.

Munich 7 de Febrero.

Han llegado ya mas de dos terceras partes de Diputados de la próxima Asamblea; sin embargo no podrá verificarse la apertura hasta mediados del mes actual, mediante á que no se hallan en esta sino pocos individuos de la Cámara alta.

(*J. de Baviere*.)

Hemos sabido que después de la apertura de las Cámaras se

someterán á su aprobacion tres proyectos de ley, á saber: un proyecto de ley relativo á la publicidad de los debates de las Cámaras; en el cual se tendrá en consideracion la resolusion de la Dieta germánica tomada el año último para todos los Estados constitucionales de la Alemania; y otro proyecto de ley con sus respectivas modificaciones sobre el modo de proceder en materia civil, y que contendrá mas de 100 artículos. Este proyecto es muy importante, porque debe anular las máximas que llevan en pos de sí formalidades y dilaciones largas y dispendiosas, y por otro lado las máximas que presiden á la direccion de los negocios serán mas extensas que lo han sido hasta aquí á fin de abreviar la duracion de los procesos, y de reducir el número de ellos por medio de transacciones para que sean menos ruinosos. (*Id.*)

#### ITALIA.

Nápoles 28 de Enero.

Antes de ayer á las dos de la tarde anunciaron varias salvas de artillería la llegada de SS. MM. á la frontera de la capital. Al primer cañonazo concurrió el pueblo de todos los puntos de la poblacion á la calle de Toledo por donde debía pasar la comitiva para ir á palacio, manifestando su sincero entusiasmo al volver á ver á su amado Monarca y á su joven y amable Soberana. Por la noche se iluminó la ciudad, y ayer se verificó la bendicion nupcial en la iglesia catedral. SS. MM. fueron á ella en medio de un inmenso concurso de espectadores. El orden de la comitiva era el siguiente: una division de la Guardia Real de á caballo, el cuerpo de alabarderos á pie, un coche de ceremonia de mucho lujo tirado de seis caballos, al que se seguian otros doce con tiros de seis caballos, en los que iban los gentileshombres; otra segunda division de la guardia, y un escuadron de la guardia noble á caballo. Seguian diferentes compañías de guardias de corps á pie, precediendo al coche de SS. MM. tirado de ocho caballos, y otros seis coches, en los que iban los hermanos del Rey y personas de la Real casa, cerraban la comitiva. Mientras atravesaba esta las calles se repicaron todas las campanas, é hicieron salvas la artillería de los fuertes y la de las embarcaciones en rada. El pueblo deliciosamente conmovido dirigia al cielo votos fervorosos por la felicidad de SS. MM. (*G. d'Augsbourg*.)

#### FRANCIA.

Paris 11 de Febrero.

La *Gaceta de Augsburgo* anuncia que el lord Palmerston ha dirigido á lord Durham, embajador de S. M. B. en S. Petersburgo, la orden é instrucciones necesarias para reclamar la restitucion del *Vixen*, y exigir todos los daños y perjuicios que se hayan irrogado á los propietarios. (*Siecle*.)

Los periódicos de Nueva-York anuncian que el Congreso se ocupa activamente en una reduccion de los derechos de aduana. Segun el plan que parece tener mas aceptación, se disminuirán gradualmente los derechos en el espacio de 18 meses al minimum que segun las leyes anteriores no debian cumplir hasta fin de Junio de 1842. Se decidirá también sobre el compromiso, cuya adopcion solemne de 1835 terminó la querrela violenta entre los Estados del Norte y los del Sur. Los Estados Libres se opondrán á esta medida, que calificarán de retroactiva.

Los rumores de desgracias marítimas acaecidas en las cercanías de Nueva-York han llamado por fin la atencion de la legislatura local, y aun la del Congreso, acerca de la organizacion del cuerpo de pilotos de aquel puerto. Segun todas las apariencias, el monopolio de que han disfrutado hasta aquí, acabará antes que la actual sesion.

La cuestion de la esclavitud se ha suscitado de nuevo en el seno del Congreso por medio de peticiones para que se suprima aquella en el distrito federal. Muchos oradores han pedido que la peticion no fuese admitida á discusion. Esta proposicion ha sido desechada por una mayoría de 157 contra 75. La peticion, pues, ha sido recibida como tal; pero en cuanto á su objeto ha sido desechada por una mayoría de 151 votos contra 50. La legislatura del Estado de Nueva-York no ha mostrado el mismo respeto al derecho de peticion. Una de estas, en favor de la extension de las franquicias electorales á los hombres de color, de la abolicion absoluta de la esclavitud, en el Estado donde todavía no se ha extendido enteramente, y de la remision de las leyes que permitian á los propietarios del Sur venir á reclamar los esclavos fugitivos, no ha sido admitida á los honores del debate, sino desechada pura y simplemente por la mocion anterior. (*J. des Debats*.)

Se lee en el *Eco de Valenciennes* del 11 de Febrero lo que sigue:

Tal vez es nuestro pais donde mas se conservan las tradiciones de las representaciones dramáticas de la edad media llamadas *Misterios*. Se conserva todavía en Valenciennes en una pequeña calle de un cuartel muy poblado (calle Nueva, inmediata á la calle de Paris) una antigua mina donde todos los domingos de invierno se representa en una sala de un cuarto principal el misterio de la *pasion de Jesucristo*. El lunes se representa el de la *resurreccion*, que viene á ser la segunda jornada del primero. Estas representaciones, que se disfrutaban por un precio ínfimo, sirven para divertir á los muchachos, y son ejecutadas por figuras de movimiento; los poemas que se desempeñan, son las mismas composiciones, aunque un poco renovadas en cuanto al estilo, que servian en los misterios del siglo xv y xvi.

(*J. des Debats*.)

Hemos leído los periódicos de Tampico últimamente recibidos por Burdeos y por Inglaterra, que alcanzan hasta 50 de Noviembre. Lejos de haber abandonado bruscamente el general Bravo, segun se ha dicho en muchos periódicos, el mando de la expedicion contra Tejas; que le había sido confiado hasta la llegada del expresidente Bustamante, que partió del Havre en el mes de Octubre, estaba ya á mas de 150 leguas de la capital, continuando su marcha á la cabeza de las fuerzas puestas bajo sus órdenes; y aquel ejército que, segun se dice, asciende á 80 hombres, parecía animado del mejor espíritu posible; se esperaban resultados tan importantes para la integridad del territorio como para el honor de la nación. (*J. des D.*)

Parece que en esta semana se presentará á las Cámaras el proyecto de ley relativo á un nuevo crédito para Argel. (*Courrier français*.)

Se nos ha asegurado que el baron Pasquier está por último á punto de conseguir el objeto de sus constantes esfuerzos y la recompensa de su decidida adhesión al actual sistema, por su promoción á la dignidad de canciller. (*Messenger.*)

Por una decision reciente del Ministro de la Guerra residirá en sus cuarteles en adelante cierto número de oficiales de cada regimiento de los que componen la guarnición de Paçada objeto de conservar el estado de disciplina en sus reseris, con objeto de conservar el estado de disciplina en sus respectivos cuerpos. (*Id.*)

El *Correo frances* dice lo siguiente:

El Ministerio frances ha dado órdenes perentorias para que las autoridades de policia de la frontera impidan la introduccion en Francia de un folleto titulado: *La tentativa de Luis Napoleon.*

Hace ya tiempo que este folleto ha circulado con profusion en Francia, y que ha estado en manos de muchos miembros de las dos Cámaras; por lo tanto, ahora ya es tarde para prohibir su introduccion. (*Galignani's.*)

Los periódicos ingleses del 10 no han llegado hoy á Paris: el estado de la mar no ha permitido al paquebote entrar en Calais antes de la salida del correo. (*J. des Debats.*)

Segun anuncia un periódico de la mañana, hay desavenencias en el Gabinete sobre la cuestion del mando de la expedicion de Constantina. Mr. Guizot quiere que la mande el Principe Real en persona, y Mr. Molé opina que en las circunstancias en que nos encontramos la presencia al lado del Gobierno del heredero presuntivo de la corona, importa á la tranquilidad del pais. (*Le Siècle.*)

Hace poco que se ha fundado en Berlin un establecimiento de beneficencia para socorrer en la vejez á los criados fieles y laboriosos. Cada criado de uno y otro sexo que mude de amo tendrá que pagar la cantidad de cuatro grosos (unos 28 rs.) que entrarán en la caja del establecimiento, cuyo fondo se empleará en mantener á los criados enfermos y en el pago de pensiones y recompensas á los que hubiesen servido por mucho tiempo á los mismos amos. Este tan útil proyecto se realizará tambien en otras grandes ciudades de la monarquia. (*La Paix.*)

Hace algunos dias que se hablaba en Nimes de una prision, acompañada de circunstancias graves, de un jóven, cursante en medicina en Paris y de una familia respetable del Gard.

Dicho jóven habia dicho en un parage público de Connaux distrito de Uzes, las expresiones siguientes: "Alibaud fue un hombre enérgico; pero Meunier no es mas que un incapaz, y nosotros contábamos poco con él; la sociedad se compone de 19 individuos y yo soy parte de ella; nada esperamos del número 3 que tampoco es mejor, ni hará mas que Meunier; pero en cuanto al 4 ya es otra cosa y será muy feliz el Rey si se libra de él."

¿Deberán mirarse tales proposiciones con seriedad, ó considerarlas efecto de una criminal fanfarronada? Preferimos esta segunda conjetura; pero como quiera que sea, las severas investigaciones á que dará margen, descubrirán, si no un nuevo cómplice de Meunier, datos y revelaciones importantes. (*Courrier du Gard.*)

Parece que la gripa, que hasta ahora se habia manifestado de poca importancia, va adquiriendo cierto carácter de gravedad, que se nota especialmente en los individuos enfermos de algun antiguo achaque, y sobre todo del órgano que mas particularmente ataca esta epidemia. (*La Paix.*)

*Estadística de las sentencias dadas por el tribunal de simple policia de Paris en todo el año de 1856.*

Este tribunal, presidido alternativamente por los doce jueces de paz, ha pronunciado 22,145 condenas, y de estas 11,750 en contradictorio juicio, y 10,390 en rebeldía.

En cuanto á la naturaleza de las contravenciones se califican, segun los diversos periódicos, del modo siguiente: 27 sobre carteles no sellados; 409 sobre animales vagantes y perros sin bozal; 1112 sobre tiros; 4406 sobre faltas de barrido, 1592 sobre tiendas y puertas abiertas; 76 sobre chalanes; 1163 sobre carruages excesivamente cargados; 16 de alimentos insalubres; 97 sobre puestos de comestibles; 6741 sobre embarazos en el tránsito público; 91 sobre establecimientos sin autorizacion; 588 sobre pesos y medidas defectuosos; 576 sobre hoyos é inmundicias; 86 por injurias; 256 por falta de padron y alojamientos clandestinos; 102 por juegos de azar; 2054 por merodeos y cocheros sin título; 160 por músicos ambulantes; 904 por panes y alimentos faltos de peso; 88 por policia de mercados; 354 por policia de rios; 31 por aguadores; 1261 por faltas de precaucion; 391 por faltas de reparacion; 376 por vuelos en edificios; 4 por testigos no representados; 213 por teatros y venta de billetes; 324 por alborotos y ruidos de noche, y 19 por bebidas falsificadas.

De todas estas sentencias, las 22,065 se han dado á peticion del ministerio público y 80 á la de particulares. Se han absuelto 4074; han sido condenados á sola multa 17,693 contraventores, y 364 condenados ademas á cárcel. (*Idem.*)

Nuestra correspondencia particular de Prusia nos da la siguiente carta de Bonn con fecha 6 de Febrero.

El Gobierno prusiano hace siempre progresos en la via del absolutismo que se llama ilustrado; pero escoge á veces medidas que solo son odiosas y ridículas, y entonces el pueblo hace progresos en la direccion contraria. Una de estas medidas es la pretension de querer prohibir á los autores que firmen sus artículos y sus obras con su prenombre, y añadiendo á él el nombre de la ciudad ó provincia en que han nacido, como Pedro de Colonia, Carlos de Westfalia &c. Nuestra nobleza de pergamino ve en esto una usurpacion de la particula nobiliaria de y se ha prohibido á los literatos valerse de ella. La nobleza puede mostrarse orgullosa de su victoria; pero los escritores pueden felicitarse de su propia derrota, puesto que tienen á su favor los burlescos.

Otra medida, quizá menos ridicula, pero no menos odiosa, es el empeño que nuestro Gobierno tiene hace mucho tiempo

de desarraigar la legislacion francesa que todavia está en vigor entre nosotros, merced á su popularidad en los habitantes de las provincias renanas. No se ha atrevido á abolirla de un golpe; pero la mina continuamente, á fin de conseguir lo primero con el tiempo. Los delitos políticos, los cometidos por los empleados del Gobierno, y contra estos, se han ido poniendo poco á poco bajo la legislacion prusiana.

Una ordenanza Real acaba de someter igualmente los estudiantes de Bonn á dicha legislacion, y se ha dado á esta innovacion la apariencia de una medida puramente de disciplina interna, dando á entender que se queria sustraer á los estudiantes del rigorismo del código penal frances. Pero el objeto de la medida es de todo punto diferente: con las excepciones respecto á empleados ya se habia puesto gran parte de los hombres instruidos bajo la legislacion prusiana; ahora se ha completado el sistema sometiendo tambien á la misma los estudiantes, y esperando conseguir mas fácilmente la abolicion de todo lo que queda de legislacion francesa, cuando el pueblo vea que á los hombres ilustrados, lo escogido de la sociedad, se les ha sustraído de ella. (*Constitutionnel.*)

La misma correspondencia nos proporciona las siguientes noticias de Polonia en otra carta de Cracovia con fecha 27 de Enero.

Estos dias ha estado en alarma la policia austriaca de nuestra ciudad: las patrullas cruzaban las calles noche y dia, y todo lo ha causado la noticia de que vuestra Cámara de Diputados, en su contestacion al discurso del trono, no se ha olvidado de hacer mencion á favor de la nacionalidad polaca. Los patriotas, y hay un buen número de ellos en Cracovia, acogieron esta noticia con entusiasmo; el nombre de Mr. Odilon-Barrot circulaba de boca en boca: y por esto los agentes austriacos temieron que la juventud cometiese algunos excesos. La misma noticia era un mentís oficial á los residentes de las tres Potencias que proclamaban en alta voz que la Francia rechazaba de su seno á la emigracion polaca, y se aliaba con los enemigos de la Polonia y de la libertad &c. &c.

La Francia ha sido siempre cara para la Polonia; y en el dia su nombre ha adquirido entre nosotros un poder mágico. Que hable una sola palabra y toda la Polonia se levantará en masa contra sus enemigos. Es verdad que vuestro pais gasta algun dinero en mantener nuestros desterrados; pero este corto sacrificio es mas provechoso á vuestro Gabinete que lo serian 2000 soldados mas en vuestro ejército.

En tanto que la emigracion polaca permanezca en Francia, el emperador Nicolas no se atreverá á emprender nada contra el Occidente, pues ese puñado de emigrados polacos protegido por la Francia, sabria en caso necesario sublevar los 20 millones de habitantes de la verdadera Polonia y destruir el trono del Czar.

Sabemos por un origen fidedigno y auténtico que la salud de Nicolas está muy deteriorada desde el accidente que le ocurrió en Tschambar: está muy propenso á accesos de ira, y siempre que quiere reprimirlos cae en una dolencia nerviosa que le dura tres ó cuatro dias. Estos accesos son muy frecuentes: el trabajo mental á que se dedica, su desavenencia con su hermano, la inquietud, y quizá los remordimientos, si acaso un déspota puede tenerlos, impiden que su salud se restablezca. Se asegura que si su estado enfermizo continúa, se suspenderá la partida del heredero del trono, de S. Petersburgo. (*Constitutionnel.*)

## ESPAÑA.

Barcelona 14 de Febrero.

*Alocucion del capitán general interino de esta provincia.*

Catalanes: Acabo de recorrer la mayor parte del principado: me he enterado de sus necesidades y he dado al ejército la organizacion que considero mas análoga á esta clase de guerra, y á la pronta terminacion de ella: las cuatro divisiones en que lo he distribuido, tienen á su frente gefes acreditados, activos y de la mayor confianza, y las operaciones recibirán el impulso que deseo como general y como patriota, y no lo apetecéis menos vosotros mismos, porque de la terminacion de la lucha depende vuestro reposo y afianzamiento de la libertad que todos deseamos. En todas partes el celo, energía é ilustracion de las excelentísimas diputaciones provinciales, juntas de armamento, gefes políticos y cuerpos municipales, así como los comisionados de las juntas que me han acompañado, me han auxiliado con sus constantes desvelos y aquel apoyo franco que no podia menos de hallar en hombres tan eminentemente patriotas; pero es preciso decirlo, porque de otro modo faltaria á la franqueza que me caracteriza, de la que os he dado pruebas desde que me encargué del mando interino de este ejército y principado: las hordas de bandidos que devastan la hermosa Cataluña estaban reducidas casi á la nulidad; pero los desagradables sucesos en esta capital del 13 y 14 del mes próximo pasado las llenó de orgullo, que ha sido abatido por la constancia de las tropas; me persuado á que sus cabecillas son el móvil de tan desagradables sucesos, y es necesario que la mayoría del pueblo y los hombres sensatos vivan con precaucion, y esten dispuestos á rebatir por todos medios á los que enmascarados con el velo de la libertad interrumpen la tranquilidad: no exijo del pueblo catalan otra cosa que el que los ciudadanos cuiden de sus negocios domésticos y de sus intereses; que las autoridades constituidas, como especialmente encargadas de la tranquilidad pública, vigilarán por ellos.

Es de absoluta necesidad que nos unamos de buena fe para acabar una guerra tan desastrosa; que formemos una fuerza compacta que robustezca la accion del Gobierno, y que se haga un esfuerzo extraordinario para socorrer las tropas que con inimitable constancia persiguen y destruyen la faccion: pues he visto que solo la falta de socorro para la tropa es lo que entorpece la rapidez de los movimientos y destruccion total del enemigo. Así lo cree y lo espera de vuestras virtudes vuestro capitán general interino.

Barcelona 14 de Febrero de 1857. = Francisco Serrano. (*El Vapor.*)

*La junta de armamento y defensa á los habitantes de esta provincia de Barcelona.*

En cumplimiento del decreto de Cortes de 14 de Enero último, la junta de armamento y defensa de esta provincia cesa en sus funciones. En los cuatro meses que ha tenido de existencia, todos sus deseos se han dirigido á proporcionar los medios

posibles para sostener la causa de la Reina Doña Isabel II y la libertad, y hacer mas llevaderos á los pueblos los sacrificios que han debido prestar en defensa de tan caros objetos. Si se ha visto precisado alguna vez á imponerles cargas mas ó menos pesadas ó á dar su aprobacion á las impuestas, jamas lo ha hecho sin el mas profundo sentimiento y sin estar convencida de su imperiosa necesidad. Los esfuerzos de la junta se han dirigido principalmente á interesar á las poblaciones para que se fortificasen; á procurar armamento á las comprometidas por la justa causa; á remover todos los obstáculos que mediaron para la creacion y organizacion de las rondas de partido que tantos servicios han prestado y pueden seguir prestando al pais; á intervenir eficazmente para que fuesen socorridas las necesidades del ejército; y á contribuir para que se abonasen íntegramente á los pueblos así los adelantos hechos á varios cuerpos como los suministros de toda especie. Estas han sido las principales operaciones de la junta, en las que mas pronto habrá faltado por condescendencia que por rigor; vuestro testimonio afianzará la verdad de los hechos, y la historia imparcial hará justicia á la pureza y rectitud de sus intenciones.

Los individuos de la junta que cesa, tanto los que se retirarán á las delicias de la vida privada, como los que continúan sirviendo al público en la diputacion provincial, desean vivamente, y contribuirán por su parte á que disfruteis cuanto antes sea posible de todas las dulzuras de un Gobierno representativo justo y paternal, y á que la nacion española sea libre y feliz apoyada en el trono de la Reina Doña Isabel II, bajo la regencia de la augusta Cristina con la observancia de la Constitucion que decretaren las Cortes y de las leyes que emanen de tan sublimes principios.

Barcelona 15 de Febrero de 1857. = Rafael Perez, presidente. = Agustin Yañez. = Cayetano Roviralt. = Francisco Viñas. = José Mas y Oñós. = Antonio Giberga. = Jaime Esteva y Clararun. = Ignacio Perera y Oms. = Tomas Bruguera. = José Casagamas. = José Vergés. = Manuel Duran. = Pedro Mártir Golferichs. = Manuel Pers. = José Balaguer. = Ramon Buranya, secretario.

Sevilla 18 de Febrero.

*Alocucion dirigida á la compañía de cazadores del 2.º batallón de la Milicia nacional de esta ciudad por su capitán D. Gerónimo Santiago Couder.*

Cazadores: Es de tal naturaleza la distinguida prueba de confianza y de aprecio que acabo de mereceros, y de mí en tanto grado estimada, que si no tuviese ya otros compromisos contraídos desde mi juventud con la santa causa de la libertad constitucional que defendemos, ella sola bastaria para comprometerme á sacrificar en sus augustas aras mis mas caros intereses y mi existencia misma. Recibid, pues, las mas sinceras muestras de mi eterna gratitud, y creed que haré cuantos esfuerzos me sean dables para no desmentir jamás el favorable concepto que de mí habeis formado. Colocado en vuestras filas, y con la ayuda de vuestra cordura y denuedo, atestigüemos á la faz del mundo y á los falaces sectarios de la tiranía enmascarados y descubiertos, que la Milicia nacional de Sevilla, á la cual tenemos la honra de pertenecer, no ha sido ni será nunca un instrumento ciego de desorden y de anarquía, y si á su pesar el mas firme apoyo y sosten del sosiego público y de la libertad legal consignada en las sagradas páginas de nuestra actual Constitucion. Verán tambien, si por acaso una nueva horda de bárbaros de las provincias del Norte, ó de otro cualquiera punto de la Peninsula, repitiese el arrojado de invadir nuestro privilegiado territorio, que sabemos ser tan valientes y esforzados en el campo de batalla, como prudentes y moderados en su célebre capital; enseñándoles con una terrible leccion que no en vano se empuñan las armas que la ley nos confió, para proteger y hacer imperar las libertades patrias, y que se respeten y guarden los imprescriptibles derechos de los ciudadanos.

Estos principios que tengo el favor de emitir por primera vez en vuestra presencia son los que en diversas épocas y paises he proclamado y sostenido en cuantas ocasiones he podido hacerlo; y estos mismos serán los que me vereis defender á todo trance si las vicisitudes de las reformas sociales en que estamos empeñados lo exigiesen nuevamente. Persuadido como lo estoy de vuestra identidad de opiniones con las mías, y de vuestra franca y leal decision á sostenerlas (de perfecto acuerdo como lo estamos, y en indestructible union con toda la benemérita Milicia nacional), me lisonjeo desde luego que la compañía de cazadores del segundo batallón, compuesta de individuos tan recomendables por mil títulos, no será la que menos ejemplos dé en todos tiempos y circunstancias de amor al orden público, de reflexiva circunspeccion y de profundo respeto á la ley.

¿Me detendré ahora á recordaros y recordarme á mí mismo los sagrados deberes que ella nos impone? no: vosotros los conocéis, y yo tambien los conozco: nuestro honor, cuando no fuese por otro principio menos noble, nuestra propia reputacion y la seguridad de nuestras personas é intereses, nos llaman imperiosamente al mas exacto cumplimiento de ellos. Yo no puedo dudar un solo instante de que así se ejecutará; pero si sucediese lo que ni á suponer posible me atrevo, renunciaria desde el primer momento un puesto que debiéndome llenar de satisfacciones y de júbilo, solo me acarrea disgustos y quizás compromisos de consecuencias desagradables, que todo hombre de una regular prevision y de un carácter firme y enérgico debe alejar de sí oportunamente.

Teniendo como tenemos á nuestro frente con general aprobacion, por sus brillantes antecedentes, dos ilustrados gefes é insignes patriotas (1), debemos esperar de ellos todo cuanto conduzca al bien comunal, á la estabilidad del augusto código que juramos mantener, y á las glorias y buena nombradía del batallón que tan dignamente mandan. Su voz sola sea la que escuchemos en todos los actos del servicio, como lo habeis hecho hasta aqui, pues que son el órgano natural por donde se nos han de comunicar las órdenes convenientes con el fin de que llenemos debidamente nuestras obligaciones y llevemos á un dichoso término nuestras espontáneas promesas; dando así nuevos y constantes testimonios de subordinacion y disciplina militar, cual pudieran hacerlo los mas envejecidos veteranos, en la gloriosa carrera de las armas.

Viva la libertad constitucional: vivan las reformas políticas legales: viva Isabel II y su augusta Madre; y viva la bizarra Milicia nacional sevillana, repite con vosotros vuestro compañero de armas y capitán = Gerónimo Couder. (B. O.)

(1) Los Sres. D. Manuel Cortina y D. Diego Mier.

Así que en el Ministerio de la Gobernación de la Península se recibió la triste noticia del fin desgraciado de los 24 patriotas que perecieron á manos de la facción en el pueblo de Bolaños, de la provincia de Ciudad Real, se comunicó al gefe político de la misma una Real orden por aquel Ministerio, excitándole á dispensar todos los socorros posibles á las familias infortunadas de aquellas víctimas, y á que llevase á efecto desde luego las disposiciones adoptadas por punto general en esta materia, cuya aplicación exacta bastaría á dejar cumplidas las generosas intenciones de la Reina Gobernadora. El activo y celoso gefe político de dicha provincia se trasladó desde luego en consecuencia á Bolaños, y procedió á averiguar los daños y perjuicios causados por el rebelde Palillos en las familias y bienes de los patriotas sacrificados á su feroz saña. Mas de 72 personas abandonadas de resultados de la muerte de aquellos se le presentaron clamando por el remedio de su desgracia; y como la opinion pública señalaba positivamente como cooperadores; ó al menos cómplices de tan horroroso atentado, á varios vecinos de la villa, dispuso dicha autoridad constituirlos en prision y practicar las oportunas averiguaciones. Esta medida produjo tan felices resultados, que á las pocas horas le dirigieron una exposicion obligándose á resarcir con todos sus bienes los perjuicios causados; y en vista de ella, y en presencia del ayuntamiento y del cura párroco, procedió á señalar las pensiones á que juzgó acreedores á los desvalidos, y en seguida se les satisfizo un tercio que cumple en fin de Abril, debiendo entregarse el resto hasta completar el año en la depositaria de rentas de Almagro, habiéndolo ya efectuado á cuenta de 19,958 rs., y quedando ademas obligados á reintegrar los daños y perjuicios causados en los bienes, en el término de tres meses.

Para que pueda compararse la conducta del gefe político de Ciudad Real con la ley, y apreciar en su justo valor la manera exacta y celosa con que ha procedido, copiaremos los artículos 16 y 17 de la circular de 24 de Setiembre del próximo pasado año de 1856, que dicen así:

Art. 16. Del propio modo se resarcirá á los leales, á costa de los agraciados por los facciosos ó que hayan sido favorecidos y respetados por ellos, los daños que por estos se les ocasionen en sus bienes, casas y haciendas con incendios, robos, talas, ó de cualquier otro modo.

Art. 17. Si los leales fuesen insultados en sus personas por los facciosos, ó sacrificados inhumanamente á su ciego furor, de manera que quedasen inutilizados ó perdieren la vida, los partidarios de los facciosos calificados por tales por su conducta y opiniones conocidas, quedarán obligados á mantener las familias de los inutilizados ó muertos y á cuidar de la educación de sus hijos.

El espíritu público de la provincia de Ciudad Real ha recibido con la medida del gefe político un impulso y apoyo extraordinarios al ver se protege y ampara á las familias de los que se sacrifican por la causa de la libertad y de la patria; el bárbaro partido del fanatismo ha tenido una dura leccion, habiéndose llevado á cabo con prontitud las medidas del Gobierno de S. M., reintegrando los daños causados por sus feroces satélites, y al mismo tiempo es muy satisfactorio que en nada se ha gravado al Erario público para satisfacer las pensiones é indemnizar todos los demas perjuicios causados.

La Reina Gobernadora se ha enterado con el mas vivo placer de la conducta observada por el gefe político de Ciudad Real, que puede servir de ejemplo en los demas casos análogos, y se ha dignado mandar se le manifieste así en su Real nombre y que se publique en la Gaceta.

El Español de ayer, refiriéndose al Faro de Bayona y á cartas particulares, dice que "la llegada del Sr. Lujan al ejército ha producido una desagradable impresion." Esta noticia es falsa; y estamos autorizados á desmentirla, como tambien á asegurar que todo lo contrario es la verdad. Esa manera inexacta y tortuosa de propagar mentiras que pueden hacer en la opinion pública una desagradable impresion, á lo menos por algun tiempo, no es propia de la oposicion franca y legal, admitida en nuestro sistema de Gobierno. El Faro de Bayona no puede ni debe ser autoridad para un periodista de Madrid sobre hechos que pasan en puntos de España con los cuales estamos en abierta comunicacion: ni las cartas particulares deben serlo tampoco acerca de un suceso que pueda tener mal influjo en la opinion. ¿Por qué, pues, se esparcen esas noticias falsas, cuando aunque no lo fuesen, debería suprimirlas hasta tener certidumbre de ellas un periodista circunspecto y amante de su patria? ¿Se esparcen quizá con solo el objeto de extraviar la opinion pública? En este caso la publicacion de la mentira es algo mas que imprudencia: es una perfidia.

En el Español de ayer se inserta un artículo del Mensajero de Paris, en que se da noticia de haberse concluido y firmado un empréstito, negociado en Londres por el Gobierno español, y afectando al reembolso del capital y pago de intereses las rentas de la isla de Cuba. Estamos autorizados para desmentir solemnemente esta noticia.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde sexto constitucional D. Alejandro Lopez un artículo inserto en el periódico titulado el Dueno liberal, núm. 155, de 11 del corriente, que empieza: "Modo fácil de no hacer descontentos," y concluye "si fuese solo en este ramo," se procedió á celebrar el sorteo de los señores jueces de hecho que habian de componer el jurado con las formalidades que previene la ley, y tocó á los siguientes: D. Faustino del Campo, D. José Cano Sainz, D. Bernardo Antonio Hidalgo, D. Ramon Mesonero Romano, D. José Martin de Leon, D. Antonio Sandalio de Arias, D. Mariano Aranguren, D. Gregorio Moral y D. Saturnino Lozano, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde sexto constitucional D. Alejandro Lopez un artículo inserto en el periódico titulado el Castellano, núm. 163, del viernes 10 del corriente, que empieza: "Variadas cartas de la Mancha," y concluye "datos para juzgar," se procedió á celebrar el sorteo de los señores jueces de hecho que habian de componer el jurado con las formalidades que previene la ley, y tocó á los siguientes: D. José

María de Igartua, D. Antonio Llaguno, D. Victor Lopez, D. Alejandro Bengoechea, D. Carlos Risueño, D. Gerónimo del Campo, D. Agapito García de García, D. Ignacio Juez Sarmiento y D. Florentino García; quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde primero constitucional D. Manuel María de Basualdo por D. Mariano Bqueria, vecino de esta corte, un artículo inserto en el Castellano, núm. 105, del martes 14 del corriente, que empieza "Entre las vejaciones," y concluye "Tesoro público," que tiene por epigrafe "Embargo para el préstamo de 200 millones," se procedió al sorteo de los nueve Sres. jueces de hecho que con arreglo á lo prevenido en la ley sobre libertad de imprenta debian componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. Francisco Travesedo, D. José Diaz de Yela, Sr. marques de Palomares, D. José Vitor y Santibañez, D. José Cano Sainz, D. Francisco Lopez Olavarrieta, D. Vicente Santiago Masarnau, Don Pedro Sainz de Baranda y D. Bartolomé Santamarca, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

VARIEDADES.

NICOLAS PUSSINO.

Su vida. — Casa que habitó en medio del jardin de las Tullerías. — Sus obras en el museo del Louvre. — Extracto de sus cartas. — Reflexiones suyas acerca de la pintura.

Nació Nicolas Pussino en Andelys, en Normandía, y le dirigió en sus primeros estudios de pintura Farin, hábil pintor. A los ocho años de su edad salió de la casa paterna, y fue á Paris con el fin de estudiar un arte cuyas dificultades conocia, pero por el cual tenia una pasion decidida.

Recibióle en su casa un caballero joven del Poitou; y despues de haber mudado de amo dos veces, trabó conocimiento con algunas personas que le presentaron varias estampas de Rafael y de Julio Romano. Resolvió pasar á Roma; pero hubo de interrumpir su viaje en Florencia, y habiéndosele trastornado por segunda vez otro proyecto de viaje, empezó á trabajar en su arte. Queriendo los estudiantes del colegio de jesuitas de Paris hacer mas solemne la funcion de la canonizacion de S. Ignacio y de S. Francisco Javier en el año de 1625, eligieron al Pussino para pintar los milagros de ambos en seis cuadros al temple; y era tal la facilidad que tenia este brillante joven en el manejo del pincel, que es fama que no tardó arriba de seis dias en concluirlos. Los cuadros fueron preferidos á los de todos los demas pintores que trabajaron tambien para hacer mayor la pompa de aquella solemnidad.

Salió por tercera vez para Roma, adonde llegó en la primavera del año 1624. En poco tiempo hizo rápidos progresos, y su celebridad se extendió por toda Europa. Mr. Desnoyers, secretario de Estado, y superintendente de los edificios de Luis XIII, determinó llamarle á Paris; y Pussino, aunque despues de vacilar por mucho tiempo, tuvo que ceder á las órdenes del Rey y á las instancias del superintendente.

Poco despues de su llegada fue presentado al cardenal de Richelieu, que le recibió con el mayor agasajo, conduciéndole inmediatamente al domicilio que se le tenia preparado en el jardin de las Tullerías. Con este motivo escribió á Carlos Antonio del Pozzo, arzobispo de Pisa, y hermano del caballero Casiano del Pozzo, su protector y amigo, lo siguiente:

"Por la noche me condujeron á la habitacion que Mr. Desnoyers me tenia destinada. Debo llamarla un pequeño palacio, situado en medio del jardin de las Tullerías. Se compone de nueve piezas, sin las del piso bajo, que son aparte, y consisten en una cocina, el aposento del portero, caballeriza, estufa y otros cuartos á propósito para poner en ellos mil cosas necesarias. Tiene ademas un bello y espacioso jardin lleno de frutales, con muchas flores y legumbres, tres fuentejillas, un pozo y un buen patio tambien con algunos árboles frutales. Por todos lados tengo puntos de vista admirables, y creo que en verano debe ser un paraíso terrenal. Al entrar encontré todo el primer piso compuesto y bien amueblado, surtido de todas las provisiones necesarias, y hasta de leña y de un barril de buen vino de dos años. Se nos mantuvo por tres dias á mi y á mis amigos espléndidamente á costa del Rey, y al siguiente dia me llevó Mr. Desnoyers á casa del cardenal Richelieu, quien me abrazó con la mayor bondad, y dándome la mano, me manifestó la satisfaccion que tenia en verme."

Poco despues le nombró Luis XIII su primer pintor de Cámara con 50 libras de gages, segun lo expresa el titulo, y le concedió el uso de dicha casa del jardin de las Tullerías, en donde habia vivido antes Menou.

Pero Pussino no podia vivir lejos de Roma, y ademas veía-se rodeado de envidiosos: un incidente imprevisto vino á poner el colmo á sus disgustos. Lemercier, arquitecto del Rey, habia empezado á trabajar en la hermosa galeria del Louvre, cuando Pussino hizo mudar los compartimientos de la bóveda, como demasiado macizos y recargados para sus dibujos. Ofendióse de esto Lemercier, y los pintores descontentos se unieron á él contra Pussino, quien pidió permiso para volver á Roma á reunirse con su esposa é hijos, é ir á arreglar sus negocios, como inmediatamente lo obtuvo. Poco tiempo despues murió el cardenal Richelieu, Mr. Desnoyers se retiró de la corte, y Pussino quedó en Italia como deseaba.

El trabajo y las enfermedades habian agotado sus fuerzas, y falleció el 19 de Noviembre de 1665, á los 71 de su edad.

En el mismo año escribió todavia cartas, llenas de las mas luminosas y profundas reflexiones sobre su arte.

La Francia tiene en su museo del Louvre 59 cuadros de Pussino, desde el número 196 hasta el 234, segun el catálogo de 1855. Los dibujos suyos que se han conservado son 22. Los cuadros mas notables son el de los pastores de Arcadia y el Divino.

En la coleccion de sus cartas, que salió á luz en 1824, se encuentra el siguiente pasaje, que escribió á Mr. de Chambray en el mismo año de su muerte. "Definicion: la pintura es una imitacion hecha con lineas y colores sobre una superficie, de cuanto se ve bajo el sol. Su fin es deleitar. No puede ser visible sin luz, sin formar color, sin verla á distancia. Por lo que hace á la materia, ó asunto, debe ser noble; y para que el pintor pueda manifestar su genio, es necesario escogerla susceptible de la mejor forma. Debe empezarse por la disposicion, pasar

luego al decoro, la belleza, la gracia, la viveza, los trajes, la verisimilitud, y que á todo el conjunto presida el sano juicio. Estas últimas cualidades pertenecen al pintor, y no pueden enseñarse. Son el ramo de oro de Virgilio, que nadie puede coger si el destino no le guia."

Se ha dicho que compuso tambien un tratado de las luces y de las sombras; pero Du Chet, su cuñado, en una carta escrita á Mr. de Chantelon, prueba que no era dicho tratado mas que un extracto de Matteo, autor italiano que él mismo habia hecho para uso de Pussino.

BOLSA DE MADRID. — Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.  
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½ modernos al contado: 27, ½ y 27 á v. f. ó vol.: 27 y 28 á v. f. ó vol. á prima de 1 p. 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 26½ al contado.  
Vales reales no consolidados, 16 á 60 d. f. ó vol.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 8½ y 8½ de vueltas: 8½ y 8½ á v. f. ó vol.: 8½ y 9 idem á prima de ½ y ½ p. 100: 13 y 12½ idem ó vol. á prima de ½ p. 100 de vueltas.  
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.  
Londres, á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 1½ b.  
36½. fuertes, 2 b. Santander, 1½ id.  
Paris, 15-14. Bilbao, par. Santiago, 1½ d.  
Cádiz, 2½ b. Sevilla, ½ b.  
Alicante, á corto plazo. Coruña, ½ d. Valencia, 1 id.  
zo. ½ b. Granada, 1 id. Zaragoza, par.  
Descuento de letras á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

OBSERVACIONES HECHAS EN EL OBSERVATORIO DE SAN FERNANDO, EN EL AÑO 1854.

Un cuardeno en folio de 164 páginas de impresion que comprende la serie de pasos meridianos del sol, luna y planetas, y un número considerable de estrellas, ocultaciones de algunas de estas por la luna, y la comparacion de las posiciones relativas en ascension recta deducidas de dichos pasos, con las asignadas á las 36 estrellas de Maskelyne en la obra titulada *Tabulae Regiomontanae de Bessel*, y las determinaciones del profesor Airy en Cambridge en el mismo año. Se hallará de venta en el despacho de libros y cartas del depósito hidrográfico en Madrid, y en la librería de Hortal en Cádiz, al precio de 50 rs. vn.; y en los mismos puntos se despachan las observaciones de 1855. Las de 1855 estan ya impresas y se publicarán inmediatamente.

LAS LAMENTACIONES DEL PROFETA JEREMIAS, para los maitines del miércoles, jueves y viernes santo, himnos, cánticos y secuencias de la semana santa y pascua de Resurreccion; contiene ademas el Miserere, Te Deum, Benedictus, Stabat Mater; por D. Francisco Gregorio de Salas, un tomo 8.º pasta. Se hallará en la librería de Hurtado á 6 rs., y en la de Hernandez en Toledo. — Estampas en cuartilla de los sagrados corazones de Jesus y de María. Se venden á 4 cuartos en la misma librería de Hurtado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Excmo. Sr. capitán general interino del ejército y principado de Cataluña, y en virtud de auto de 13 de Enero próximo pasado hecho en méritos del expediente de testamentaria del brigadier Don Manuel de Tena, Gobernador que fue de la plaza y corregimiento de Figueras, se cita á los que pretenden tener derecho á los bienes que al tiempo de su muerte dejó el citado brigadier, para que dentro del término de 15 dias comparezcan personalmente, ó por medio de legítimo apoderado, en el juzgado de esta capitania general, en donde se halla radicado el referido expediente para alegar y deducir lo que á su derecho convenga proseguirlo y continuarlo hasta su total fin y conclusion; aperticiéndoles de que pasado dicho término sin haber comparecido, se pasará adelante segun sus méritos con arreglo á derecho y justicia, y les parará perjuicio.

Por el Sr. Rodríguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta capital, y escribana de Urrutia, se ha señalado para la junta general de acreedores del Excmo. Sr. marques de Campo Real, conde de Covatillas, el dia 28 del próximo mes de Marzo á las once de su mañana en su audiencia, con el fin de tratar del modo de satisfacer sus respectivos créditos con el valor de parte de los bienes correspondientes á los mayorazgos que posee dicho Sr. conde, para cuya enagenacion está competentemente autorizado por el mismo juez. Para su concurrencia se cita á todos los acreedores ausentes é ignorados, quienes lo verificarán por sí ó apoderados, prevenidos que al que no comparezca le parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de las viudas y huérfanos de los Nacionales de la invicta Bilbao, que tan gloriosamente han muerto por Isabel II y la libertad; dispuesta y ejecutada por varios individuos de la Milicia nacional de infantería de esta corte, en la forma siguiente:

- 1.º Se dara principio con una escogida Sinfonia.
- 2.º LA EXPIACION, drama en 4 actos, traducido del frances por D. Ventura de la Vega, exornado con todo su correspondiente aparato. En el bailete del segundo acto, el Sr. Casas y una niña, discípula suya, hija de un Miliciano nacional, bailaran el Escocés. El romance del tercer acto lo cantara la señorita que desempeña el papel de Julia.
- 3.º En el intermedio del tercero al cuarto acto, para dar tiempo á la maquinaria, el Baile ingles por un Miliciano nacional.
- 4.º Se bailará el Zapateado por las Sras. Castillo, Sierra y el Sr. Casas.
- 5.º CARLOS V EN AJOFRIN, pieza nueva en un acto, escrita al intento por D. Antonio Gil y Zarate, en la que se cantará por los mismos individuos el himno nacional de Riego; finalizando la funcion con un himno patriótico, tambien nuevo, escrito por el autor de la pieza, y puesto en música por D. Basilio Basili, cantado por los señores Salas, Sentiel y Unanue, que deseosos de tomar parte en tan patriótico fin, se han brindado sin interes alguno, acompañados de los coristas de ambos sexos.